

ANEXO "F"

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE SALUD VIGENTE

El Código de Salud vigente fue emitido el 28 de mayo de 1991 bajo Decreto No. 65-91, su publicación se realizó el 6 de agosto del mismo año en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar número 26509, durante el gobierno que presidió el Licenciado Rafael Leonardo Callejas, siendo Rodolfo Irías Navas, Presidente del Congreso Nacional y el Doctor César Castellanos Madrid, Ministro de Salud (antes Salud Pública).

El sector salud, funcionalmente, está delimitado en el Artículo 5 del Código Vigente, que dice: "Para los efectos de la coordinación funcional, el sector salud está constituido por las dependencias e instituciones siguientes:

- a) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- c) La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social;
- d) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e) La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente;
- f) El Instituto Hondureño de Seguridad Social, El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y los organismos autónomos a los que su propia ley les encomiende actividades en la materia;
- g) Las municipalidades en lo que se refiere a las obligaciones que este Código les impone; y,
- h) Los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros y los internacionales que en virtud de ley, convenio o tratado, estén autorizados para desarrollar actividades, cooperar o asesorar en materia de salud pública"; y el Decreto No 218-96 que se emitió como parte del proceso de reforma y modernización del Estado, atribuyéndole a la sección de salud las siguientes:

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población, las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción; conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas pluviales, negras y servidas y la disposición de excretas; así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios y crematorios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas sicotrópicas.

De acuerdo a lo anterior hemos incorporado al estudio de nuestra legislación de salud la normativa pertinente de dichas entidades, y de los Colegios Profesionales afines al sector y el Código de Salud comentado por temas específicos.

- 1) Atribuciones de la Autoridad de Salud.-Órgano Encargado (Artículos 3, 4, 5) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es la Autoridad máxima encargada de definir la política nacional de salud, la planificación, normalización, y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud. Así mismo puede delegar funciones a las unidades administrativas, dependencias y otros órganos constituidos al efecto. Se enumeran las Secretarías, Organismos y otras Instituciones que conforman el Sector Salud para efectos de coordinación funcional.
- 2) Agua para consumo. (Artículos 25 al 38) Se hace una clasificación de las aguas. El agua para consumo humano debe ser potable, entendiéndose como tal la que reúne las características físicas, químicas y biológicas que se establezcan conforme a reglamento. La Secretaría de Salud es la encargada de determinar las características que deberán tener las aguas destinadas al consumo.
- 3) Autopsia (Artículo 195) Se regula la autopsia o necropsia que sea practicada en morgues del sistema hospitalario nacional, del Poder Judicial o establecimientos privados por médicos colegiados.
- 4) Aire (Artículos 46 al 49) La Secretaría definirá las condiciones sobre la calidad del aire. Se establecen prohibiciones y regulaciones sobre los fumadores y el uso de combustibles que contengan sustancias que sobrepasan los límites fijados de seguridad.
- 5) Alimentos (Artículos del 73 al 100) . El Art. 73 define lo que es alimento; se determina por medio de la Secretaría el que no es apto para el consumo humano, y vela por el cumplimiento de las normas de importación, producción, elaboración, empaque, distribución, almacenaje, transporte, expendio, manipulación y propaganda. Por medio de reglamento se fija los límites máximos de residuos químicos, físicos y biológicos permitidos en el agua, los alimentos y las bebidas para consumo humano.
- 6) Actividad Industrial (Libro II Capítulo V Artículos del 119 al 126) Relativo a " las edificaciones" , que todo plan o programa de ordenamiento urbano, referente a la ubicación de las zonas industriales, deberá ajustarse a las normas que dicte la Secretaría. Y para la aprobación de permisos para la construcción y funcionamiento de establecimientos industriales se deberán observar las normas sobre protección del medio ambiente.

(ii) Anexo F. Código de Salud Comentado

- establecidas en este Código, sus reglamentos y ordenanzas municipales.
- 7) Bancos de Sangre (Artículos 22 y 23) La sangre humana y sus derivados, solo pueden ser usados con fines médico-terapéuticos. Se prohíbe su uso con fines industriales y exportación sin previa autorización de la Secretaría.
 - 8) Bien jurídico protegido (Artículos 1 y 2) La salud es un derecho humano inalienable. Es deber del Estado y de las personas naturales o jurídicas el fomento, promoción, protección y recuperación y rehabilitación; acciones que se realizan por medio de la Secretaría. En los niveles departamentales y municipales actuara por medio de las jefaturas regionales y áreas sanitarias.
 - 9) Cementerios, inhumación y exhumación de cadáveres (Artículos 217 al 221) La ubicación, funcionamiento y control de los cementerios y crematorios públicos y privados corresponde reglamentarlos a la Secretaría. Corresponde a las Municipalidades el mantenimiento y reglamentación interna de los cementerios y crematorios públicos y la apertura de los privados. La solicitud de apertura de un cementerio o crematorio privado se presentara ante la Corporación Municipal y requiere el dictamen de la Secretaría para su aprobación.
 - 10) Cadáveres. (Libro IV. Artículos 195 al 208) Practica de autopsia y entrega de los cadáveres a los parientes del occiso en un plazo no mayor de 24 horas para la correspondiente inhumación
 - 11) Derechos y deberes de los habitantes. (Toda persona tiene el derecho a la asistencia, rehabilitación, conservación, promoción y recuperación de su salud personal y familiar; así como el deber correlativo de contribuir la salud de la comunidad y la Secretaría tiene la obligación de informar sobre las prácticas conducentes a la promoción y conservación de la salud.
 - 12) Desastres y emergencias. (Artículos 185 al 191) La Secretaría pondrá en acción todas las medidas para definir las causas de los mismos; realizara encuestas para definir la magnitud del daño; ubicación de los damnificados. Se reconocen las funciones de COPECO
 - 13) Ejercicio Profesional (Artículos 172 al 176) Solo podran ejercer las Profesiones relacionadas con la salud, las personas que ostenten el titulo valido, y que se encuentren debidamente inscritas en su respectivo Colegio Profesional. Son reconocidas la Medicina, Odontología, Química y Farmacia, Veterinaria, Enfermería, Microbiología, Psicología y cualquier otra que así sea declarada por la Secretaría.
 - 14) Establecimientos auxiliares de la salud. (Artículo 165) Se define lo que se entiende por farmacia, droguería, laboratorios farmacéuticos y puestos de venta de medicamentos. El Artículo 159 establece que la Secretaría reglamentara los requisitos mínimos que deberán llenar en cuanto a las instalaciones físicas, equipos, personal, organización y funcionamiento.
 - 15) Estupefacientes (Artículos 150 al 154) Los estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que pueda producir dependencia o habito, se sujetaran al control y vigilancia del Gobierno de la República y a las normas y reglamentos establecidos en los Convenios Internacionales. La Secretaría autorizara los permisos de importación, exportación y reexportación de estupefacientes, psicotropicos y otras sustancias peligrosas, a solicitud de las instituciones publicas y privadas que la requieran.
 - 16) Equipos Médicos. (Artículo 129) La Secretaría es la Autoridad encargada de extender las licencias correspondientes a toda persona que importe o fabrique, posea o use equipos productores de rayos IX, o de radiaciones ionizantes, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes.
 - 17) Enfermedades transmisibles (Artículo 177 b y ch) La Secretaría reglamentara la atención en caso de enfermedades infecciosas y establecer los procedimientos para su prevención y control y dictar las disposiciones necesarias para evitar que personas afectadas en su salud, cumplan actividades que impliquen riesgo para la salud de la comunidad.
 - 18) Evacuación de excretas y aguas servidas y negras (Artículos 41 al 45) El manejo, disposición de excretas, aguas negras, servidas y pluviales y la vigilancia y control técnico sobre los alcantarillados y afluentes sera reglamentado por la Secretaría.
 - 19) Internamiento (Artículos 15, 16, 17) Por motivos de interés general, emergencia social u orden publico se establece el internamiento obligatorio para enfermos mentales, farmacodependientes y alcohólicos. Este internamiento debe comunicarse a la Secretaría, autoridad judicial y sus familiares.
 - 20) Licencias Sanitarias (Artículos 222 al 225) La ocupación de toda vivienda y la instalación de establecimientos estarán sujetas a la obtención de licencias sanitarias cumpliendo los requisitos legales.
 - 21) Medicamentos (Artículo 151) La Secretaría sera la encargada de elaborar, revisar y actualizar la lista de medicamentos que deberán someterse a un control especial, teniendo en cuenta los riesgos que representan para la salud.

- 22) Maternidad (Artículo 157) Establece que los establecimientos asistenciales, incluyendo las maternidades deberán ser autorizadas por la Secretaría. (No contiene disposiciones específicas sobre la protección de la salud de la mujer o del niño, sino que la Secretaría prestara asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de la salud personal y familiar.)
- 23) Medio ambiente (Artículo 9) La Secretaría de Salud es la autoridad encargada de velar para que se den las condiciones ambientales y establece que todas las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea. En el Libro II Título I "Saneamiento del Medio Ambiente", el Artículo 25 define lo que es medio ambiente., y los Artículos del 52 al 58 regulan todo lo relacionado con las BASURAS.
- 24) Productos de Higiene y Cosmetología (Artículo 139) Cosmético es cualquier preparado que se destine a se aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones biológicas y físico químicas normales de la piel y sus anexos. Es necesario que la autoridad estipule el porcentaje de las sustancias que componen su fórmula para diferenciarlas de los medicamentos y determinar su inocuidad.
- 25) Propaganda medica. (Artículos 147 y 148) Todo producto farmacéutico deberá tener impreso en el envase la fecha de producción, el número del lote de producción, la fecha de caducidad o vencimiento, número de registro sanitario, nombre genérico, nombre comercial si lo hubiere y el laboratorio productor con su dirección. La Secretaría es el órgano encargado de reglamentar los aspectos vinculados a la publicidad sobre los productos farmacéuticos a fin de proteger a la población contra los abusos derivados de la alusión a propiedades inexistentes, o que de cualquier manera exageren las que posee un producto, o que induzcan erróneamente a adquirirla.
- 26) Procedimiento y Competencia (Artículos 232 al 235) El funcionario competente levantara un Acta de Infracción y se procederá a iniciar el sumario administrativo de acuerdo al procedimiento contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos el cual registrará todos los aspectos no contemplados en este Código.
- 27) Regulación de los Establecimientos de la Salud (Artículos 156 al 171) Los establecimientos que prestan atención medica y todo centro asistencial sea que pertenezcan a particulares, empresa privada, instituciones religiosas u organismos autónomos, deberán solicitar autorización a la Secretaría de Salud para su instalación, registro, ampliación, modificación, traslado y funcionamiento, debiendo cumplir con las normas y requisitos sanitarios de la Secretaría
- 28) Sustancias tóxicas y peligrosas (Artículos 127 al 129) La Coordinación de varias Secretarías de Estado reglamentaran la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, manejo, comercio y disposición de las sustancias peligrosas como plaguicidas, insecticidas, herbicidas, rodenticidas, explosión, corrosivos, radioactivos, sustancias inflamables y otros.
- 29) Sanciones. (Artículos 209, 232 al 235) Para mantener una adecuada vigilancia de la salud, las autoridades de la salud pueden realizar inspecciones. Se establecen una lista de sanciones por las violaciones a las disposiciones de este Código o sus reglamentos.
- 30) Trabajadores (Título III Artículos del 101 al 118) Se establecen disposiciones relativas para la protección de la salud de los trabajadores
- 31) Trasplante o traspaso de órganos. (Artículos 4, 18, 19 al 21) Cualquier institución de carácter científico ,hospitalario, o similar que se proponga emplear métodos de trasplante de órganos, miembros o tejidos con fines terapéuticos, deberá tener de la Secretaría la licencia correspondiente
- 32) Urbanización y Salubridad de las viviendas (Artículos 58 al 69) La Secretaría de Salud es la encargada de establecer la calificación de las edificaciones y su localización a fin de preservar el medio ambiente. Se deberá dar cumplimiento a las normas de zonificación y ordenamiento previstas en los planes de desarrollo urbano vigente en cada demarcación municipal, de acuerdo a las regulaciones de este Código y sus reglamentos. En cuanto a las edificaciones destinadas a la vivienda, establecimientos educativos, comerciales, de diversión y espectáculos públicos, religiosos, militares, centros de reclusión y de servicios, se dispone que deberá dar cumplimiento a las medidas que sobre seguridad e higiene se establezcan en los respectivos reglamentos.
- 33) Zoonosis (Artículo 177 c)) La Secretaría reglamentara los procedimientos de investigación, prevención y control de zoonosis, litonosis e intoxicaciones, previa consulta con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y otros organismos especializados.

En el Código de Salud, existen vacíos reglamentarios en los siguientes puntos:

(iv) Anexo F. Código de Salud Comentado

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA, PARA NORMATIVA REGLAMENTARIA SEGÚN EL CODIGO DE SALUD	NORMATIVA REGLAMENTARIA FALTANTE	7) El Artículo 185 del Código de Salud corresponde a la Secretaría realizar una encuesta inmediata para definir inicialmente la magnitud del daño a la salud después de un desastre, estableciendo el número de muertos, heridos y enfermos.	No hemos encontrado en la Secretaría acerca del Huracán Mitch ninguna regulación al respecto.
1) En el Artículo 177 del Código de Salud corresponde a la Secretaría organizar y reglamentar un sistema de auditoría e información para los profesionales médicos y paramédicos.	Existen otro tipo de reglamentos para estas profesiones pero no el específicamente establecido.	8) En el inciso b) del Artículo 185 se debe establecer un sistema ágil y sencillo de notificación de la ocurrencia de muertes o casos basados en las características del desastre.	No encontramos normativa al respecto.
2) En el Artículo 177 c) se establece reglamentar la atención en caso de enfermedades infecciosas y establecer los procedimientos para su prevención.	En las unidades administrativas investigadas no existe normativa al respecto.	9) El Artículo 23 establece que se debe reglamentar la autopsia hospitalaria obligatoria.	No encontramos ese tipo de reglamento.
3) En el Artículo 177 e) Reglamentar los procedimientos de investigación, prevención y control de zoonosis fitonosis, e intoxicaciones.	No encontramos reglamentos en este aspecto.	10) Artículo 17 Los enfermos mentales farmacodependientes y alcohólicos que no se encuentren internados por orden judicial, podrán salir del establecimiento conforme a las disposiciones reglamentarias.	No existe reglamento al respecto.
4) Artículo 177 f) Organizar y reglamentar el funcionamiento de un servicio de vigilancia y control epidemiológico en los puestos, para personas, casas, áreas portuarias, naves y vehículos en concordancia con el Reglamento Sanitario Int.	No existe este reglamento; no tuvimos acceso al conocimiento del Reglamento Sanitario Int.	11) Artículo 21. Donación o traspaso de órganos, tejidos o elementos orgánicos por muerte cerebral o de un cadáver o de una persona viva a otra.	No existe reglamento al respecto.
5) Artículo 177 g) Reglamentar la expedición de documentos que acrediten el estado de salud de los habitantes	Existe para este cumplimiento.	12) Artículo 239 Se aplicarán las normas del Código Federal de Regulaciones de la Oficina de Administración de Alimentos y Drogas de los EEUU (FAD) cuando no hayan requisitos de calidad en las resinas plásticas utilizadas como materia prima en la elaboración de envases y empaques, colorantes y edulcorantes para bebidas y alimentos.	No encontramos ninguna referencia en las unidades administrativas consultadas
6) En el Artículo 183 obliga a la Dirección General de Salud a organizar, reglamentar, y dirigir un sistema nacional de referencia el que reunificará todos los laboratorios de salud tanto oficiales como privados, los de sectores diferentes a los de salud o de los que de alguna manera se relacionen con ella.	No encontramos reglamento al respecto.		

13) En las reformas de los artículos 236 de fecha 11/12/91 Dec 191-91 se estableció el plazo del 26 de agosto de 1992 para emitir el reglamento que se señalan en el Código de Salud.	Hasta la fecha solamente se han emitido ocho (8) reglamentos.
14) En la reforma del Artículo 143 de fecha 11 de diciembre de 1991 que dice: El médico, al prescribir un medicamento, esta obligado a indicar, además de la marca comercial del producto, el nombre genérico del medicamento. los establecimientos autorizados para la venta de medicinas, por medio de su regente, deberán ofrecer al consumidor el equivalente genérico del producto recetado por el medico.	Acuerdo 34-93 Reglamento a Establecimientos Farmacéuticos de fecha 8 de marzo de 1993.
15) En el Artículo 145 establece que se reglamentara lo concerniente a: a) control químico, biológico y organoleptico para garantía de la calidad de los medicamentos; b) el uso de materiales de empaque de los productos farmacéuticos; c) la seguridad de conservación del producto farmacéutico empacado; ch) los empaques destinados a la transportación; d) cualquier otra medida destinada a la protección de la calidad.	Acuerdo 34-93 Reglamento a Establecimientos Farmacéuticos de fecha 8 de marzo de 1993.

16) Según resolución 37-89 del 26 de septiembre de 1989 en personal de enfermería de los hospitales goza del derecho a un tiempo de alimentación.	Se preparó un borrador de Reglamento de elegibilidad para el servicio de alimentación, a empleados de hospitales dependientes de la Secretaría pero no fue aprobado.- Existe un informe bipartito Secretaria de Salud/SITRAMEDIS planteando irregularidades en el uso del recurso financiero destinados para este fin.
---	--

MANUAL DE BOLSILLO

JURE For Windows

Por: Henry Kurwahn

1. Qué es JURE?

JURE es una herramienta de computo que permite el manejo de bases de datos textuales jurídicas, permite buscar, de una manera dinámica y rápida, cualquiera de las leyes Hondureñas, esta búsqueda la hace ingresando cualquier palabra o raíz gramatical, o bien puede ingresar el número del decreto a buscar. El Sistema JURE en Honduras contiene la totalidad de la Legislación Vigente, producto de un trabajo de Investigación Jurídica con más de 12 años de experiencia en el campo de la Informática Jurídica Documental y de Gestión. A diferencia de otros sistemas, JURE maneja el texto completo y las referencias del mismo, los demás sistemas existentes para manejo de documentos lo hacen de una manera referencial, tal es el caso del NJUR Brasileño, el Microsis y los manejadores utilizados por Lilacs de Bireme, estos últimos especializados en el manejo de documentos internacionales de Salud.

2. Como se manejan las reformas de una Ley por medio de JURE?

Cada Ley está sujeta a ser modificada, comentada, reformada parcial o totalmente, o modificada, según las necesidades cambiantes de la sociedad, a su vez las reformas pueden estar sujetas a ser modificadas también. Si un investigador o usuario Jurídico no se cuenta con una herramienta capaz de manejar la relación entre los documentos, no solo corremos el riesgo de estar desactualizados sino que es prácticamente imposible la labor de consulta. JURE ha cuidado la relación que existe entre documentos por medio de su base de datos textual – relacional (esto quiere decir, en pocas palabras, que por medio de JURE usted puede tener acceso al documento de Ley incluyendo la totalidad de los documentos que la afectan o con los que posee algún tipo de relación; como por ejemplo: Reformas, Decretos que la reforman, modifican, comentan, amplían, derogan, reglamentos, etc. permite desde una manera visual poder contar con el Listado de Leyes y sus relaciones. Estos documentos relacionados se van ingresando en la base de datos al momento de su publicación en la Gaceta. El usuario final podrá disponer de las respectivas actualizaciones mediante disquetes o bajando la información del WEB habilitado.

3. Cual es el primer paso para manejar JURE?

Antes que nada, usted debe de saber que el sistema JURE de Honduras contiene todos aquellos decretos publicados en la Gaceta desde 1895 hasta la fecha que tengan carácter de Ley General, tal como lo explican nuestros Códigos, y en la versión de que se adjunta se incluye además todas aquellas normas complementarias que se relacionan con el sector salud. Presionando la Tecla en pantalla rotulada como LEYES usted accederá al Índice general de la Legislación Hondureña y si selecciona la Tecla rotulada como SALUD usted accederá al índice del marco Jurídico Hondureño del Sector Salud. Para dar inicio con el programa JURE favor siga las siguientes instrucciones.

En la barra de mensajes inferiores del Windows dar clic en Inicio.

1. Si usted da clic en inicio seleccione la opción "Programas".
2. Luego seleccione "JURE".
3. Y para dar inicio seleccione JURE con un clic.

En este momento usted estará ingresando al sistema JURE, el sistema arrancará rápido o lento dependiendo de la configuración de su computadora; por ejemplo, si está usando un Pentium II de 300 MHz el sistema JURE cargará más rápido que si utiliza una máquina 486 de 100 MHz. Recomendamos utilizar equipo con procesadores más veloces que el de 166 MHz.

4. Como mantengo actualizada mi base de datos de JURE?

JURE posee un sistema de actualización periódica, usted debe suscribirse y recibirá un disquete cada mes o vía correo electrónico recibirá periódicamente todas las modificaciones de la Legislación Hondureña, de una manera periódica y segura.

5. Como se Navega dentro del Sistema JURE?

La versión adjunta ha sido diseñada para que se maneje de la manera más simple posible y esto hace del sistema JURE un sistema verdaderamente potente, versátil, sin posibilidad de fallas, ante todo dinámico y de fácil manejo. La ayuda que brinda el sistema es en línea, si usted no sabe para qué sirve presionar algún botón, desplace suavemente el cursor sobre la opción que desee e inmediatamente observará un mensaje guiándole que hacer. Por ejemplo, si

mueve el cursor sobre la tecla "BUSCAR" usted observará un mensaje que dice "Opción para buscar documentos", y basta que de clic encima para dar inicio a la aplicación de esta opción.

6. Como buscar una Ley específica?

Existen muchas opciones de búsqueda, por tema, por tesoro, por búsqueda inteligente o simplemente por búsqueda textual. La versión 7.2.3 permite únicamente la opción de búsqueda textual o búsqueda por palabra, las demás versiones poseen otras opciones avanzadas para

el manejo de filtros, búsquedas especializadas y generadores de reportes jurídicos.

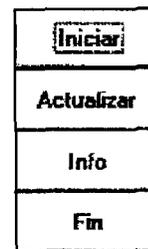
Ejemplo 1. Buscar el Código de Salud o Legislación de Salud con sus reformas

- 1 Arranque el sistema JURE tal como se le indica en el numeral 3 de la página anterior
- 2 En la pantalla principal de JURE dar clic en "Iniciar" así como se indica en la figura siguiente:



Legislación Hondureña

JURE for Windows. Version 7.2.3



Producido por

CENTRO TECNOLÓGICO DE INFORMÁTICA S.A.

Tegucigalpa, Honduras, América Central

Derechos Reservados 1991-1998

Noviembre 23, 1998

law_bureau@hotmail.com

- 3 Después de haber dado clic en "iniciar" de la gráfica anterior, debemos esperar unos cuantos segundos mientras el sistema de manejo de datos cargue en su totalidad, este proceso puede durar entre 3 y 95 segundos según la calidad y configuración de la computadora
4. seleccione la Ley o decreto que desea abrir y haga clic en "Abrir", de inmediato podrás tener acceso a ese documento
- 5 Cada vez que seleccione un decreto, podrá ver en la parte inferior sus datos de emisión y publicación y asimismo podrá dar clic en "abrir" para poder ver el texto del decreto seleccionado, ver figura de pantalla principal

** Visualmente el índice de documentos está posicionado por columnas y sangrías, la sangría izquierda denota la pertenencia de un documento a otro. A esta relación de pertenencia se le conoce como documentos relacionados y pueden estarlo en varios niveles. En informática la dependencia y sangrías a manera de árbol (tree view) se le denomina relación padre - hijo, donde, por ejemplo una reforma es el documento hijo de la Ley que está reformando, y así sucesivamente se mantendrán las relaciones de las Reformas de Reformas ..

JURE X

Índice de Leyes

APROBANDO INSTRUMENTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENT

>> Arancel De Aduanas (>>>> No Vigente <<<<)/80-55//
 >> Arancel De Aduanas (>>>> No Vigente <<<<)/174-34//
 >> Arancel De Medicos Cirujanos Y Especialistas (>>>> No Vigente <<<<)/73-36//
 ARANCEL JUDICIAL NOTARIAL Y ADMINISTRATIVO/48-71//
 ->Derogar Dec: 48/71 Contiene Arancel Judicial Notarial Y Administrativo //82-96//
 >> Arancel Judicial Y Administrativo (>>>> No Vigente <<<<)/80-18//
 CODIGO CIVIL //2-6//
 ->Reformar Art.300 Y 303 DeCodigo Civil //48-9//
 ->Adicionar Inc a A Art.1444 DeCodigo Civil //146-34//
 ->Derogar Art 2322 DeCodigo Civil //68-37//
 ->Reformar Art 134 DeCodigo Civil //28-41//

Breves Comentarios

APROBANDO INSTRUMENTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL
 PARLAMENTO CENTRO AMERICANO //43-90//Proyecto Ley: Cita a //504-71-
 74//

🔍 Busca

🏠 Inicio

🔗 Abrir

📖 LEYES

📖 GACETA

❓ Info

🚪 Salir

Datos de emisión y publicación

Materia	<input type="text"/>	Rango	<input type="text"/>	Status	<input type="text" value="VIGENTE"/>
Tipo	<input type="text" value="Legislación Hondureña"/>	Día/Mes/Año	<input type="text" value="28"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="1990"/>	Número:	<input type="text" value="43"/>
Emitido por:	<input type="text" value="Congreso Nacional"/>	Día/Mes/Año	<input type="text" value="12"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="1990"/>	Ejemplar:	<input type="text" value="25158"/>
Publicado en	<input type="text" value="Diario Oficial La Gaceta"/>				

OPCIONES DEL SISTEMA JURE

A continuación se da un a pequeña explicación de
 l uso de cada opción del sistema JURE (ver
 gráfica anterior)

BUSCAR

Permite al usuario hacer búsquedas dentro del Índice de la Gaceta o de las Leyes vigentes, es importante considerar que en esta versión la opción de búsqueda se limita a "búsqueda textual en el título de las leyes", eso quiere decir que si deseamos buscar leyes relacionadas con e impuesto, basta escribir las letras "IMPUE" y el sistema traera a la pantalla todos aquellos documentos cuyo nombre posee en alguna palabra la cadena de caracteres "IMPUE"

INICIO

Permite limpiar el contenido de la pantalla principal y retorna el comando al principio de la base de datos, ya sea del Índice de la Gaceta o al Inicio del Índice de Leyes Vigentes

ABRIR

Permite editar el texto de la Ley seleccionada, y dentro poder hacer

búsquedas textuales o seleccionar el texto que se desea imprimir

LEYES

Activa el trabajo solamente con el Índice de Leyes y sus reformas

GACETA ó SALUD

Activa la modalidad de trabajo solamente con el Índice de la GACETA o con el índice de documentos de Salud según la versión disponible

INFO

Permite ver la información de como contactarnos, o pedir asistencia, así como el productor, versión del sistema instalado. Números de teléfono para asistencia, número de licencia de uso

SALIR

Retorna a la pantalla de bienvenida del sistema JURE, por medio de la cual se podrá tener acceso a Actualizar el sistema y salir del ambiente de trabajo de JURE